



## Circular

### **Síntesis de reglas de los regímenes de examen de licenciatura vigentes**

Se pone a disposición del alumnado el siguiente documento con las principales reglas aplicables en relación con el examen de licenciatura para los planes de estudios vigentes en la Escuela de Derecho. El contenido de este texto es meramente explicativo, no reemplazando el deber de los alumnos de remitirse a las fuentes aplicables a cada caso, las que aquí se encuentran debidamente individualizadas.

#### **1. COHORTES 2011 A 2021**

##### **1.1. Principales reglas aplicables**

- Los egresados de la carrera deben aprobar un examen de licenciatura que versa sobre un temario único, que incluye materias de Derecho civil, Derecho procesal y Derecho público.
- El examen de licenciatura es rendido de manera oral, ante una comisión examinadora integrada por al menos cuatro miembros designados por el Decano.
- La notificación de la fecha del examen y el nombre de los integrantes de la comisión se realizará con una anticipación a dicha fecha no inferior a quince días corridos.
- En caso de producirse una modificación en la composición de la Comisión Examinadora, esta circunstancia le será comunicada al alumno mediante correo electrónico o llamada telefónica (artículo 13 inciso 2º del Reglamento). La variación en la composición de la Comisión Examinadora no afectará, en caso alguno, la realización del examen que haya sido notificado conforme al punto precedente.
- Si un postulante reprobare por primera vez el examen de licenciatura, podrá volver a repetirlo en otras dos oportunidades. Reprobado en el examen de licenciatura por tercera vez, el postulante no podrá repetirlo sino después de haber aprobado un régimen de tutorías. Concluido dicho régimen, sólo podrá rendir el mencionado examen una vez más.

- En este régimen de examen de licenciatura la comisión tendrá la facultad de declararlo pendiente, a fin de someter al examinado al régimen de evaluación desagregada, cuyos principales aspectos se mencionarán en el siguiente apartado.

### **1.2. Aplicación del régimen desagregado**

- Una vez rendido en su totalidad el examen de licenciatura en primera oportunidad, la comisión podrá declararlo pendiente si el egresado ha tenido un rendimiento suficiente en dos de las tres materias examinadas y presenta, en una de ellas, un nivel de respuesta que, a pesar de dar cuenta de cierto nivel de estudio, no alcanza la suficiencia para aprobar.
- Declarado pendiente, al egresado que opte por someterse al régimen de examinación desagregada se le asignará una nota a cada materia que hubiese sido rendida satisfactoriamente y se procederá a la inscripción de oficio del examen en segunda oportunidad, a ser rendido 45 días después, frente a una comisión integrada por un presidente y dos profesores examinadores de la materia pendiente.
- En caso de aprobar, se colacionará la nota obtenida con las asignadas a las otras dos materias en la oportunidad anterior. En el evento de reprobar tendrá una tercera y última oportunidad para rendirla, previa realización de una tutoría.
- El régimen desagregado se aplicará a los egresados que, de forma posterior a 3 de diciembre de 2021, rindan su examen de licenciatura por primera vez. Los egresados que hubiesen reprobado su examen de licenciatura por primera vez de forma previa a esta fecha deberán rendir el examen en segunda oportunidad en todas las materias. Con todo, en dicha oportunidad, la comisión podrá declararlo pendiente, para el solo efecto de permitir la rendición desagregada de la materia declarada pendiente bajo el régimen de tutoría.

### **1.3. Plazos relevantes**

- Para rendir el examen por primera vez, el egresado deberá efectuar la inscripción dentro de un año contado desde la fecha de su egreso. El vencimiento de este plazo sin que se haya hecho tal inscripción se considerará como primera reprobación. Este plazo no es prorrogable.
- El alumno egresado deberá aprobar su examen de licenciatura a más tardar dentro de los cuatro años siguientes a su egreso. De no cumplir con este plazo quedará eliminado del currículo. Para el cumplimiento de esta última inscripción, esta podrá

efectuarse hasta el último día hábil del segundo mes que precede al mes en que vence el plazo.

- Si un postulante reprobare por primera vez el examen de licenciatura, no podrá volver a repetirlo sino pasado dos meses contados desde la fecha del primer examen; y si volviere a reprobalo, podrá repetirlo sólo al cabo de cuatro meses contados desde la segunda reprobación.
- Sin perjuicio de la regla anterior, en caso de aplicarse al régimen de examinación desagregada, el examen pendiente tendrá lugar 45 días después de la inscripción de oficio.

#### **1.4. Decretos y resoluciones aplicables**

- Decreto de rectoría N°22/2022, de 14 de julio de 2022, que modifica el decreto de rectoría académico N°6/2011, modificado por el decreto de rectoría académico n°57/2012 y por el decreto de rectoría académico N°12/2014 que establece el plan de estudios conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas o de Licenciada en Ciencias Jurídicas.
- Resolución Nos. 36/2022-F y 54/2022-D, de 25 de julio de 2022, que introduce modificaciones al Reglamento de Estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y fija su texto refundido.
- Resolución Nos. 34/2021-F y 56/2021-D, de 16 de diciembre de 2021, que introduce modificaciones al Reglamento de Examen de Licenciatura y fija su texto refundido.
- Resolución N°20/2016-F, de 9 de mayo de 2016, que fija el temario de derecho público.
- Resolución N°23/2016-F, de 9 de mayo de 2016, que fija el temario de derecho civil.
- Resolución N°24/2016-F, de 9 de mayo de 2016, que fija el temario de derecho procesal.

## **2. COHORTE 2022 EN ADELANTE**

### **2.1. Principales reglas aplicables**

- Se conferirá el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas o de Licenciada en Ciencias Jurídicas a quien posea el carácter de egresado o egresada, esto es, quien haya aprobado todas las asignaturas obligatorias, de formación fundamental y optativas requeridas por el plan de estudios.
- Lo anterior implica aprobar la asignatura “Licenciatura”, prevista en el décimo semestre de la malla curricular, la que solo podrá ser inscrita por los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas previas al décimo semestre, incluidas las optativas y las de formación fundamental.
- La asignatura de licenciatura se encuentra integrada por tres ciclos, correspondientes a derecho público, derecho civil y derecho procesal. Los contenidos de cada ciclo serán examinados sucesivamente a lo largo del semestre. Para cada disciplina se prevé la realización de evaluaciones escritas de conocimiento y de aplicación.
- Cada una de estas etapas debe aprobarse con nota 4,0, siendo esto un requisito para que el alumno sea promovido a la etapa siguiente. La última fase de la asignatura está conformada por un examen oral que medirá destrezas argumentales en el ámbito de las tres disciplinas que integran Licenciatura, el que deberá ser rendido ante una comisión de cuatro profesores.
- El alumno que hubiere reprobado una de las etapas del ciclo previas al examen oral deberá inscribirse nuevamente en la asignatura, en el semestre inmediatamente siguiente. Solo una vez aprobadas todas las etapas de conocimiento teórico y de aplicación de casos, en cada ciclo, se podrá rendir el examen oral final. En todo caso, la aprobación de la asignatura se verificará una vez superado el examen oral final.
- La calificación final de la asignatura de licenciatura se compondrá de la siguiente forma: 1) las evaluaciones parciales de conocimiento teórico de todos los ciclos ponderarán un 35% de la calificación final; 2) las evaluaciones parciales de aplicación, de todos los ciclos, ponderarán un 35% de la calificación final; 3) el examen oral ponderará un 30% de la calificación final, debiendo en este examen alcanzarse, al menos, la nota 3,0.

## **2.2. Posibilidad de aplicación de este régimen a egresados del plan de estudios anterior**

- Se ha considerado la posibilidad de ofrecer a los egresados del plan de estudios anterior al 2022, la opción de rendir, voluntariamente, una modalidad de examen de licenciatura cuya estructura sea similar a la asignatura de licenciatura (ver 2.1)
- La Escuela se encuentra desarrollando el formato y las herramientas de evaluación pertinentes. Una vez concluido este proceso, para el cual no se ha definido un plazo específico, pero que en todo caso no será antes de junio de 2023, se pondrá en conocimiento de egresados y egresadas.

## **2.3. Decretos y resoluciones aplicables**

- Decreto de rectoría N°20/2021, de 1 de septiembre de 2021, que establece currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o de Licenciada en Ciencias Jurídicas.
- Resolución Nos. 1/2022-F y 1/2022-D, de 3 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas.
- Programa de la asignatura Licenciatura<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Programa cuya dictación se mantiene pendiente. La asignatura será impartida por primera vez durante el segundo semestre de 2026.